



León, 16 de enero de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34001 PALENCIA

Asuntos: Limpieza y deterioro espacios públicos /Pintadas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido los informes solicitados en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **20181643**, **20181645** y **20181646**, referencias a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, las quejas se plantearon por la existencia de determinadas carencias en cuanto a la limpieza y ornato de diferentes espacios de su localidad.

Así en el expediente **20181643** se alude al deficiente estado exterior del Campo de fútbol situado en el Cerro del Otero por las pintadas existentes en los muros y en las puertas. Estos hechos se denunciaron por escrito en fecha 16 de abril de 2018 (entrada 2018/12008).

En el expediente **20181645** se señala la existencia de pintadas en los muros exteriores del transformador situado en el Cerro del Otero. Estos hechos se pusieron de manifiesto ante esa administración local mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 (entrada 2018/12007).

Por último, en el expediente **20181646**, se denuncia la presencia de pintadas en una puerta de garaje ubicada en la parte posterior del Cerro del Otero, recientemente declarado conjunto histórico de la ciudad de Palencia. Pese a que con fecha 16 de abril de 2018 se presentó escrito en relación con estos hechos (entrada 2018/12006) la situación descrita se mantiene, razón por la que se solicitó la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le requirió información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.



En atención a dicha petición de información se remitió informe que adjuntaba informe de la concesionaria del servicio de limpieza en el que indicaba:

“Sobre los muros exteriores del campo de Fútbol junto al Cerro del Otero, su solicitud de limpieza nos fue remitida el día 5 de Abril y contestada ese mismo día informando que se habría de repintar todo el muro. Dada enorme extensión, todo el lateral de un campo de fútbol, se contesta con reticencia a esta solicitud, sí bien insisten en que se repinte, algo que a fecha de hoy no se ha realizado.

Es obligación contractual de la empresa la limpieza de pintadas, pero dado que ésta es de una dimensión extraordinaria y dado que la oferta presentada y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento está limitada a 156 jornadas al año, Propuesta Técnica, Pto. 7.3.2.12 "Limpieza de pintadas, retirada de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas, anuncios ..." podemos decir que estando muy sobrepasadas las jornadas que dedicamos a limpieza de pintadas, decidimos demorar este trabajo ya que ésta fachada no da a lugar visible por el público, si no al campo, siendo así además, que los vecinos utilizan esta parte trasera de la instalación para verter, indebidamente toda clase de residuos y escombros que son reiteradamente retirados.

En estos momentos, procedemos a proveernos del material necesario de pintura y volver a pintar el muro, si bien no lo interpretamos ya como una limpieza de pintadas si no que correspondería llamarlo mantenimiento de la construcción y por tanto fuera de nuestra competencia”.

En cuanto a las pintadas en el transformador eléctrico y la puerta de acceso a un garaje en el Cerro del Otero, señala el informe remitido que se ha respondido a las solicitudes ciudadanas al respecto manifestando que no resulta posible actuar en tales elementos al no resultar factible aplicar decapante y agua para retirar la pintura.

Como en anteriores ocasiones, la concesionaria insiste ante el Ayuntamiento en la necesidad de que informen a la Policía Local para evitar daños en bienes públicos y privados, evitando trabajos penosos a esta concesionaria que se agota restaurando actos vandálicos.

El informe municipal recoge además, que el Ayuntamiento esta trabajando, en la medida de sus posibilidades, en lucha frente a esta lacra, cuya total eliminación excede de los medios de los que dispone, aunque manifiesta que adoptará las medidas jurídicas y materiales precisas para resolver los casos que han dado lugar a la presentación de estas quejas.



A la vista de lo informado, nos gustaría efectuar unas breves consideraciones si bien parece que alguna de las cuestiones planteadas en estas quejas se encuentran en vías de solución (muros exteriores del Campo de fútbol del Cerro del Otero) y otros, vista la imposibilidad material de limpieza, requerirán un repintado para lo que pueden dictar las correspondientes órdenes de ejecución (en el caso de tratarse de bienes no municipales, extremo que no nos han concretado en su informe).

Como ya le hemos indicado en otros expedientes y se reconoce por el Ayuntamiento en el informe evacuado parece existir en esa localidad un **estado generalizado de ataque** y deterioro de las fachadas y otros elementos viarios causados por la presencia de pintadas, grafittis, firmas y similares.

Son evidentes también, las dificultades que enfrentan las autoridades locales para poner freno a este tipo de conductas que causan una obvia degradación en los bienes públicos, pero que también afectan a los bienes e inmuebles privados y por ende a sus titulares, contribuyendo todo ello a ofrecer una imagen deteriorada y antiestética de nuestras ciudades y pueblos.

Como hemos constatado en nuestras anteriores actuaciones, y se desprende también de las informaciones recabadas en este caso, la administración local realiza un notable esfuerzo por mitigar los impactos de los daños de pintadas y otras agresiones gráficas que se vienen sufriendo en esa localidad. Parece no obstante que los esfuerzos empleados (tanto materiales como personales) no resultan suficientes y, una y otra vez, los particulares afectados y también la administración deben volver a reparar daños en zonas previamente acondicionadas, provocándose unos gastos que resultan inasumibles para las disposiciones presupuestarias públicas y más aún para las economías familiares de los titulares de los inmuebles que no pueden hacer frente a una labor de adecentamiento de paredes, cierres o fachadas cada vez que se produzcan estos ataques.

Tanto el Reglamento municipal de limpieza urbana, como el Pliego de Condiciones técnicas para la prestación del servicio de limpieza, vigentes en su localidad, abordan esta problemática prohibiendo el primero realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes etc. –artículo 17 a)– y estableciendo el segundo –artículo 34– el modo en que debe realizarse la retirada y limpieza de estos elementos, en el caso de los inmuebles públicos, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, y fijando que tal actuación de limpieza *podrá extenderse* a edificios particulares y esculturas.



No se puntualiza en el Pliego los requisitos para proceder en estos supuestos, pero entendemos que siempre será de manera subsidiaria (de no actuar el titular del inmueble) y lógicamente a requerimiento de los servicios municipales, que deben determinar el grado de afectación a la vía pública de las pintadas realizadas en edificios o instalaciones privadas.

En este sentido ya le indicamos que municipios como Burgos, han puesto en marcha un Plan de actuación contra pintadas vandálicas, informando a los propietarios de inmuebles de su responsabilidad para mantenerlos en condiciones de limpieza y ornato, constituyendo una infracción administrativa, de acuerdo con la Ordenanza municipal de limpieza, no efectuar el mantenimiento de las partes del inmueble que sean visibles desde la vía pública. No obstante el servicio municipal de limpieza incluye la limpieza de pintadas en propiedades privadas, siempre contando con el consentimiento del titular del inmueble y dentro de los medios materiales y personales de que se dispone, valorando, caso por caso, la posibilidad de intervención.

Este mismo Ayuntamiento ha puesto en marcha un Plan de choque, que incluye una limpieza intensiva de pintadas y grafitis para mejorar la imagen urbana de la ciudad, medida que se complementa con una intensificación de la vigilancia de estos actos, incentivando la colaboración ciudadana al respecto.

Por su parte el Ayuntamiento de Salamanca, cuenta también con un Plan de actuación específico contra las pintadas vandálicas que pretende luchar de manera eficaz contra esta lacra, señalando que tales actuaciones requieren adoptar medidas en ámbitos muy diversos, facilitando las intervenciones de limpieza, agilizando el procedimiento administrativo y asegurando que se cumplen los requisitos técnicos que requieren las mismas. Considera necesario que se impulsen medidas de concienciación social y ciudadana al respecto, incrementando las sanciones e intensificando la vigilancia policial sobre este tipo de conductas.

Dentro de este Plan, el Ayuntamiento de Salamanca también pone a disposición de los particulares un servicio de limpieza de pintadas, pero obviamente se sujeta a una serie de limitaciones y requisitos (solicitud previa, únicamente en elementos privados que colinden con vía pública y consentimiento expreso, entre otros).

Quizá, vista la reiteración de estos comportamientos en su municipio y las manifestaciones que efectúa la concesionaria municipal del servicio de limpieza en el sentido de que se encuentran desbordados con este tipo de actuaciones, podría esa administración volver a



valorar, tal y como ya le hemos recomendado sin éxito, la posibilidad de elaborar un Plan municipal específico contra este tipo de comportamientos vandálicos, elaborando un inventario de las zonas más afectadas y señalando los lugares especialmente degradados y que requieran una rápida respuesta municipal.

Habitualmente recordamos a las entidades locales que la tardanza en la respuesta administrativa ante este tipo de conductas genera un efecto llamada en relación con los espacios (públicos o privados) previamente agredidos.

Debemos insistir en la necesidad de mejorar la planificación, la coordinación y la dotación de medios por parte de la Policía Local, que debe actuar para prevenir que se produzcan este tipo de incidentes y localizar e identificar a sus autores, incluyendo en su programación ordinaria actuaciones de vigilancia y prevención de estas actuaciones vandálicas, que deben ser más intensas en los lugares en los que se reiteran este tipo de actos.

La estrategia, no solo debe ser limpiar lo que se pinta o degrada en un plazo razonable para evitar el efecto llamada, sino también actuar para que se ensucie menos, lo que sin duda implica avanzar en labores de concienciación ciudadana y social, reforzando la implicación vecinal.

De igual manera deberá reaccionarse reforzando las medidas de control (entre las que pueden incluirse sistemas de vigilancia específicos en determinados entornos) y exigiendo responsabilidad a los sujetos que realizan este tipo de actos. La reacción de los poderes públicos ante el quebrantamiento de las normas de convivencia es también una responsabilidad de las autoridades locales, que deben aplicar el régimen correctivo y sancionador previsto para supuestos lesivos y dañosos, como los descritos en estos expedientes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside, se extremen las medidas de vigilancia, limpieza y protección del patrimonio municipal y de las propiedades privadas contra las pintadas, graffitis y otros actos vandálicos como los que se examinan en estos expedientes de queja, interviniendo ante los mismos a la mayor brevedad posible para contribuir a un menor deterioro de la imagen urbana.



Puede valorar la posibilidad de elaborar un plan de actuación específico o un plan de choque en relación con este tipo de conductas, que potencie las acciones de concienciación y educación así como la implicación vecinal para frenar estos comportamientos

Que en su caso, se incremente la vigilancia y presencia policial en las zonas e instalaciones públicas que más intensamente sufran este tipo de actos”.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. : Tomás Quintana López